

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de Solicitud No. 143-0167 del 06 de abril de 2016 la secretaria de Agricultura y Medio Ambiente solicitó asesoría y evaluación técnica con respecto al posible punto de ubicación de la escombrera municipal de Cocorná.

Que a través de Oficio No. CS-131-0652 del 06 de mayo de 2016 se emitió concepto favorable, para el predio de propiedad del Ente Territorial Municipal, y mediante el mismo, se requirió al Ente territorial para que realizara las siguientes actividades:

(...)

"- Elaborar una propuesta de manejo, construcción y operación de la escombrera y la Compostera con la respectiva vida útil.

- Realizar obras para desviar las aguas lluvias que llegan al sitio desde la vía superior hacia otro lugar con el fin de evitar el empozamiento de éstas, para que a futuro no se conviertan riesgo por la humedad y el peso del material particulado sobre el terreno.

- La proyección e implementación de actividades debe ser coordinada con la oficina de planeación municipal, de manera que esta sea coherente con los usos del suelo destinados en el PBOT y la posible ubicación de otros lotes a futuro."

(...)

Que en Informe Técnico No. 112-1237 del 04 de octubre de 2017 se realiza control y seguimiento al sitio para el manejo y disposición final de residuos de construcción y demolición en el **municipio de Cocorná**, identificado con Nit. 890.984.634-0, y se requirió para que en sesenta (60) días calendario se diera cumplimiento a las siguientes:

(...)

"- Elaborar e implementar un Plan de Acción Ambiental, para la construcción y/o adecuación, operación y abandono del sitio para manejo y depósito de residuos de construcción y demolición con la respectiva vida útil, el cual deberá incluir las medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD, contempladas en el artículo 12 de la resolución 0472 del 28 de febrero de 2017.

- Realizar adecuación y revegetalización de los taludes, a fin de manejar y evitar procesos erosivos.

- Respetar las márgenes de retiro de las vías carretables que bordean el predio.
- Implementar obras físicas para el manejo, recolección y evacuación de las aguas lluvias y de escorrentía, a fin de evitar generación de cárcavas, empozamiento de aguas, y arrastre de sedimentos.
- Establecer barreras físicas y vivas en los alrededores del sitio de depósito de residuos de construcción y demolición, a fin de evitar la afectación paisajística o ingreso al lugar de animales o personal no autorizado.
- Tener en cuenta para el desarrollo del proyecto de escombrera o sitio de depósito de RCD que se deberán implementar gradualmente los lineamientos contemplados en la resolución 0472 del 28 de febrero de 2017, que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2018.
- Registrarse como gestor de residuos de construcción y demolición -RCD acorde con lo dispuesto en la resolución 0472 del 28 de febrero de 2017."

(...)

Que además de los anteriores requerimientos, a través de Resolución No. 112-7115 del 18 de diciembre de 2017, se impuso Medida Preventiva consistente en Amonestación y se reitera el cumplimiento de los requerimientos pendientes, la anterior medida fue notificada personalmente el 29 de diciembre de 2017.

Que en Oficio No. CS-01296 del 18 de febrero de 2021, la Corporación requiere al ente municipal para que en el término de quince (15) días calendario, remita información con evidencias de avance o cronograma de actividades, a fin dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 y los requerimientos de la Medida Preventiva No. 112-7115 del 18 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que los Municipios tienen la competencia para seleccionar los sitios específicos para la disposición final de estos elementos.

Que el municipio de Cocorná no allegó la información requerida por la Autoridad Ambiental a través de Oficio No. CS-01296 del 18 de febrero de 2021.

Que a través de Escrito No. CE-02463 del 14 de febrero de 2022, el municipio de Cocorná solicita el levantamiento de la Medida Preventiva impuesta a través de Resolución No. 112-7115 del 18 de diciembre de 2017.

Que atendiendo a lo anterior, el 08 de febrero de 2022 funcionarios de la oficina de Ordenamiento Ambiental de territorio y Gestión del Riesgo se desplazaron al sitio de interés con el fin de realizar control y seguimiento ambiental al sitio para la disposición de residuos de construcción y demolición - RCD, y verificar el estado de cumplimiento a los requerimientos de la Medida Preventiva No. 112-7115 del 18 de diciembre de 2017, generando el Informe Técnico No. IT-01460 del 08 de marzo de 2022 que contiene las siguientes:

(...)

"26. CONCLUSIONES:

El predio donde supuestamente se tenía el almacenamiento y manejo de residuos de construcción y demolición RCD, no ha recibido residuos de este tipo, y no se encuentra en operación actualmente.

Los residuos de construcción y demolición -RCD generados en el municipio de Cocorná, son dispuestos en aprovechamiento de repavimentación, o en vías terciarias, sin embargo no presentan indicadores de estos aprovechamientos."

(...) (Subraya fuera de texto)

Que de acuerdo a lo anterior, es posible advertir que en el proceso de poner en funcionamiento el sitio para la disposición final de los RCD, se observó incumplimiento a los requerimientos realizados desde la Corporación, que motivaron la imposición de la Medida Preventiva No. 112-7115 del 18 de diciembre de 2017; sin embargo, en consonancia con el informe referido anteriormente, donde se da cuenta que en el sitio no se culminaron las adecuaciones para iniciar operación, y que esto supone la desaparición de las causas que motivaron la imposición de la Medida preventiva, se procederá al levantamiento de la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-01460 del 08 de marzo de 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al **municipio de Cocorná**, identificado con Nit. 890.984.634-0, mediante la Resolución No. 112-7115 del 18 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado, en el lugar desaparecieron las causas que motivaron su imposición.

PRUEBAS

- Solicitud No. 143-0167 del 06 de abril de 2016.
- Oficio No. CS-131-0652 del 06 de mayo de 2016.
- Informe Técnico No. 112-1237 del 04 de octubre de 2017.
- Oficio No. CS-01296 del 18 de febrero de 2021.
- Escrito No. CE-02463 del 14 de febrero de 2022.
- Informe Técnico No. IT-01460 del 08 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACION, que se impuso al **Municipio de Cocorná**, identificado Nit. 890.984.634-0, representado legalmente por su Alcalde, el señor **Saúl Alberto Giraldo Gómez** (o quien haga sus veces), mediante la Resolución No. 112-7115 del 18 de diciembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al Municipio de Cocorná, que deberá tener en cuenta las recomendaciones del Informe Técnico No. IT-01460 del 08 de marzo de 2022.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar las actuaciones relacionadas a la Medida Preventiva con Resolución No. 112-7115 del 18 de diciembre de 2017 que se encuentran contenidas en el expediente 08200025-D, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto al **Municipio de Cocorná**, identificado Nit. 890.984.634-0, representado legalmente por su Alcalde, el señor **Saúl Alberto Giraldo Gómez** (o quien haga sus veces).

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente 08200025-D

Fecha: 05/05/2022

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. OAT y GR.

Técnico: Sergio Iván Uribe López / Contratista OAT y GR.